

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Luz Dany Barreto García
DEMANDADO	Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral "Coomei"
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-000160 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como el Decreto 806 de 2020, se **DEVUELVE** el líbello genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá indicar de manera clara, cual fue el último lugar en donde prestó el servicio la demandante, debido a que en los hechos de la acción no se determina nítidamente esta situación.
2. Como quiera que no se allegó el poder con el respectivo acto de presentación personal, se deberá aportar la constancia que certifique que el mismo se remitió desde el correo de la demandante a la dirección electrónica reportada por su abogada en el SIRNA.

3. Deberá indicar claramente en qué fecha la demandante recibió el pago de sus prestaciones sociales, de haberlas recibido de manera deficitaria debe aclarar esta situación.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 086 hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario 12 de octubre del año 2021*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*